

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$14.000
Medida Embargo Registrada	\$38.000
Total Liquidación Costas	\$1.052.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54001-4003-003-2020-00589-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ddo. FRANCISCO CORTES RAMIREZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.052.000**.

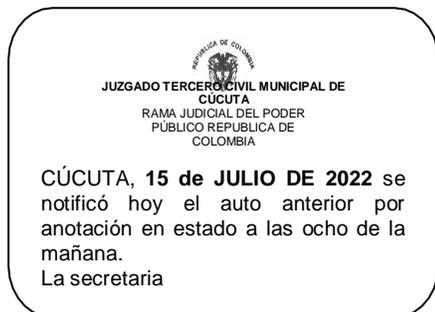
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Medida Embargo Registrada	\$22.200
Total Liquidación Costas	\$1.022.200

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54001-4003-003-2021-00698-00

Dte. BBVA COLOMBIA
Ddo. DIEGO LEGUIZAMO CARREÑO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.022.200.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Medida Embargo Registrada	\$22.200
Total Liquidación Costas	\$1.022.200

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54001-4003-003-2021-00949-00

Dte. BBVA COLOMBIA
Dda. CELIMAR DEL CARMEN CHACON GARCIA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.022.200.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


Escaneada con CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$250.000
Total Liquidación Costas	\$250.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00165-00

Dte. YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ
Ddo. FELIPE NIÑO BARBOSA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$250.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


Comprobación de autenticidad

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$8.000
Total Liquidación Costas	\$2.008.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00909-00

Dte. TATIANA OSORIO
Dda. GLORIA CHAUSTRE

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.008.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


Compatible with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$229.000
Total Liquidación Costas	\$229.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00268-00

Dte. FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
Dda. ZARAY MARCELA GIRÓN SANDOVAL

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$229.000.**

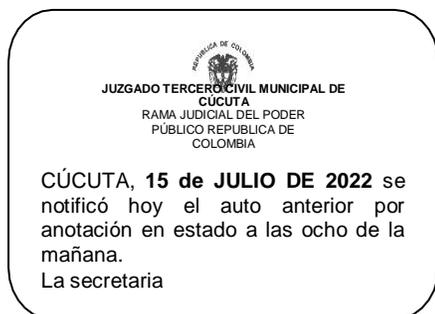
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


Compatible with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$125.000
Notificaciones Diligenciadas	\$27.500
Total Liquidación Costas	\$152.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00514-00

Dte. HUMBERTO ENRIQUE ORELLANO ORTIZ
Ddo. JHON EDINSO REDONDO PALENCIA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$152.500**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


COMPROBADO CON
CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$8.000
Total Liquidación Costas	\$1.008.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00206-00

Dte. BANCO DE BOGOTA
Dda. MARTIZA LOPEZ AYALA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.008.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Total Liquidación Costas	\$1.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00740-00

Dte. LUIS EDUARDO PEREZ MORA
Ddo. GIOVANNY DEL REAL

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$600.000
Total Liquidación Costas	\$600.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00470-00

Dte. LUZ ELENA RIVERA LAZARO
Ddo. JOSE RUBEN OJEDA ROZO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$600.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


Compatible with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$16.000
Total Liquidación Costas	\$1.016.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2019-00955-00

Dte. BANCO POPULAR SA
Ddo. RICHARD NOE CARDENAS ALFONSO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.016.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


Compatible with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Total Liquidación Costas	\$1.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00288-00

Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. JOSE JULIAN TAMARA BUSTAMANTE

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000**.

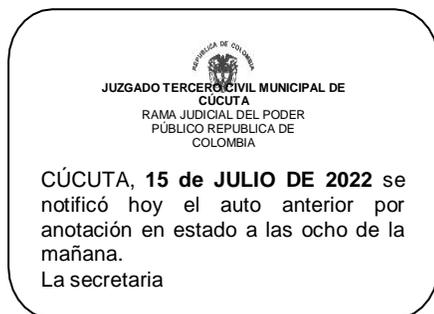
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$175.000
Notificaciones Diligenciadas	\$8.000
Total Liquidación Costas	\$183.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00760-00

Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER
Ddo. JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARES

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$183.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


Compatible with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$48.000
Total Liquidación Costas	\$1.048.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00874-00

Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
Ddos. JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA
JESUS ALBERTO GARCIA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.048.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


Compatible with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$19.400
Total Liquidación Costas	\$2.019.400

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00648-00

Dte. RONALD CORTES ACEVEDO
Ddos. WILMAR LEONEL HERNANDEZ ROJAS
GLADYS ROJAS CASTRO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.019.400**.

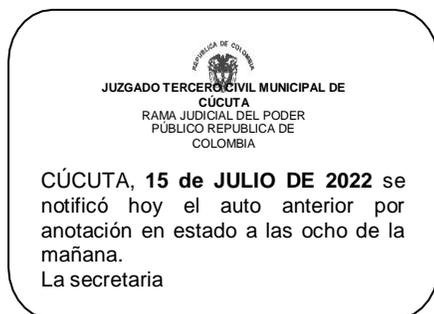
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD No. 54001-4189-002-2016-01664-00

Mínima.

Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER -COOMADENORT NIT. 800.209.940-1
Ddo. MARTHA ISABEL DUARTE ESPINOSA CC. 60.322.470

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, debería procederse a su aprobación, no obstante revisada la misma, se observa que la liquidación no toma como base la liquidación en firme (Art. 446 núm. 4 CGP) y tampoco aplico los abonos realizados en debida forma; por lo que se procederá a realizar la liquidación así:

LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA EL 30-05-2020

\$25.176.790,00

PERIODO			No. DÍAS	TASA E.A. (efectivo - anual)	TASA DIARIA	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES	INTERESES ULTIMA LIQUIDACION \$9.726.205,00
31-may.-20	al	31-may.-20	1	27,29%	0,06613083%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.217,60	\$ 9.736.422,60
1-jun.-20	al	8-jun.-20	8	27,18%	0,06589382%	\$ 15.450.585,00	\$ 237.216,00	\$ 0,00	\$ 237.216,00	\$ 81.447,85	\$ 9.580.654,45
9-jun.-20	al	30-jun.-20	22	27,18%	0,06589382%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.981,57	\$ 9.804.636,02
1-jul.-20	al	6-jul.-20	6	27,18%	0,06589382%	\$ 15.450.585,00	\$ 237.216,00	\$ 0,00	\$ 237.216,00	\$ 61.085,88	\$ 9.628.505,90
7-jul.-20	al	31-jul.-20	25	27,18%	0,06589382%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.524,52	\$ 9.883.030,42
1-ago.-20	al	4-ago.-20	4	27,44%	0,06645371%	\$ 15.450.585,00	\$ 237.216,00	\$ 0,00	\$ 237.216,00	\$ 41.069,95	\$ 9.686.884,37
5-ago.-20	al	31-ago.-20	27	27,44%	0,06645371%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.222,15	\$ 9.964.106,52
1-sep.-20	al	4-sep.-20	4	27,53%	0,06664725%	\$ 15.450.585,00	\$ 237.216,00	\$ 0,00	\$ 237.216,00	\$ 41.189,56	\$ 9.768.080,08
5-sep.-20	al	30-sep.-20	26	27,53%	0,06664725%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.732,14	\$ 10.035.812,22
1-oct.-20	al	6-oct.-20	6	27,14%	0,06580758%	\$ 15.450.585,00	\$ 237.216,00	\$ 0,00	\$ 237.216,00	\$ 61.005,94	\$ 9.859.602,16
7-oct.-20	al	30-oct.-20	24	27,14%	0,06580758%	\$ 15.450.585,00	\$ 237.216,00	\$ 0,00	\$ 237.216,00	\$ 244.023,75	\$ 9.866.409,91
31-oct.-20	al	31-oct.-20	1	27,14%	0,06580758%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.167,66	\$ 9.876.577,57
1-nov.-20	al	30-nov.-20	30	26,76%	0,06498696%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.225,96	\$ 10.177.803,53
1-dic.-20	al	9-dic.-20	9	26,19%	0,06375141%	\$ 15.450.585,00	\$ 237.216,00	\$ 0,00	\$ 237.216,00	\$ 88.649,69	\$ 10.029.237,22
10-dic.-20	al	31-dic.-20	22	26,19%	0,06375141%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.699,25	\$ 10.245.936,47
1-ene.-21	al	4-ene.-21	4	25,98%	0,06329481%	\$ 15.450.585,00	\$ 255.232,00	\$ 0,00	\$ 255.232,00	\$ 39.117,67	\$ 10.029.822,14
5-ene.-21	al	31-ene.-21	27	25,98%	0,06329481%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.044,30	\$ 10.293.866,44
1-feb.-21	al	5-feb.-21	5	26,31%	0,06401199%	\$ 15.450.585,00	\$ 234.491,00	\$ 0,00	\$ 234.491,00	\$ 49.451,13	\$ 10.108.826,57
6-feb.-21	al	28-feb.-21	23	26,31%	0,06401199%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.475,22	\$ 10.336.301,79
1-mar.-21	al	4-mar.-21	4	26,12%	0,06359930%	\$ 15.450.585,00	\$ 226.984,00	\$ 0,00	\$ 226.984,00	\$ 39.305,86	\$ 10.148.623,65
5-mar.-21	al	31-mar.-21	27	26,12%	0,06359930%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.314,53	\$ 10.413.938,18
1-abr.-21	al	7-abr.-21	7	25,97%	0,06327305%	\$ 15.450.585,00	\$ 226.984,00	\$ 0,00	\$ 226.984,00	\$ 68.432,39	\$ 10.255.386,57
8-abr.-21	al	30-abr.-21	23	25,97%	0,06327305%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.849,30	\$ 10.480.235,87
1-may.-21	al	7-may.-21	7	25,83%	0,06296820%	\$ 15.450.585,00	\$ 288.288,00	\$ 0,00	\$ 288.288,00	\$ 68.102,69	\$ 10.260.050,56
8-may.-21	al	31-may.-21	24	25,83%	0,06296820%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.494,93	\$ 10.493.545,49
1-jun.-21	al	9-jun.-21	9	25,82%	0,06294641%	\$ 15.450.585,00	\$ 226.984,00	\$ 0,00	\$ 226.984,00	\$ 87.530,30	\$ 10.354.091,79
10-jun.-21	al	30-jun.-21	21	25,82%	0,06294641%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.237,36	\$ 10.558.329,15
1-jul.-21	al	8-jul.-21	8	25,77%	0,06283745%	\$ 15.450.585,00	\$ 234.435,00	\$ 0,00	\$ 234.435,00	\$ 77.670,03	\$ 10.401.564,18
9-jul.-21	al	31-jul.-21	23	25,77%	0,06283745%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.301,33	\$ 10.624.865,51
1-ago.-21	al	5-ago.-21	5	25,86%	0,06303355%	\$ 15.450.585,00	\$ 230.709,00	\$ 0,00	\$ 230.709,00	\$ 48.695,26	\$ 10.442.851,77
6-ago.-21	al	31-ago.-21	26	25,86%	0,06303355%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.215,36	\$ 10.696.067,13
1-sep.-21	al	7-sep.-21	7	25,79%	0,06288104%	\$ 15.450.585,00	\$ 226.984,00	\$ 0,00	\$ 226.984,00	\$ 68.008,42	\$ 10.537.091,55

8-sep.-21	al	30-sep.-21	23	25,79%	0,06288104%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.456,24	\$ 10.760.547,79
1-oct.-21	al	6-oct.-21	6	25,62%	0,06251029%	\$ 15.450.585,00	\$ 248.198,00	\$ 0,00	\$ 248.198,00	\$ 57.949,23	\$ 10.570.299,02
7-oct.-21	al	31-oct.-21	25	25,62%	0,06251029%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.455,14	\$ 10.811.754,16
1-nov.-21	al	8-nov.-21	8	25,91%	0,06314244%	\$ 15.450.585,00	\$ 248.198,00	\$ 0,00	\$ 248.198,00	\$ 78.047,01	\$ 10.641.603,17
9-nov.-21	al	30-nov.-21	22	25,91%	0,06314244%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.629,28	\$ 10.856.232,45
1-dic.-21	al	9-dic.-21	9	26,19%	0,06375141%	\$ 15.450.585,00	\$ 248.198,00	\$ 0,00	\$ 248.198,00	\$ 88.649,69	\$ 10.696.684,14
10-dic.-21	al	31-dic.-21	22	26,19%	0,06375141%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.699,25	\$ 10.913.383,39
1-ene.-22	al	13-ene.-22	13	26,49%	0,06440239%	\$ 15.450.585,00	\$ 264.598,00	\$ 0,00	\$ 264.598,00	\$ 129.357,10	\$ 10.778.142,49
14-ene.-22	al	31-ene.-22	18	26,49%	0,06440239%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.109,83	\$ 10.957.252,32
1-feb.-22	al	8-feb.-22	8	27,45%	0,06647522%	\$ 15.450.585,00	\$ 230.579,00	\$ 0,00	\$ 230.579,00	\$ 82.166,48	\$ 10.808.839,80
9-feb.-22	al	28-feb.-22	20	27,45%	0,06647522%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.416,21	\$ 11.014.256,01
1-mar.-22	al	4-mar.-22	4	27,71%	0,06703393%	\$ 15.450.585,00	\$ 223.550,00	\$ 0,00	\$ 223.550,00	\$ 41.428,54	\$ 10.832.134,55
5-mar.-22	al	31-mar.-22	27	27,71%	0,06703393%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.642,63	\$ 11.111.777,18
1-abr.-22	al	4-abr.-22	4	28,58%	0,06889525%	\$ 15.450.585,00	\$ 223.550,00	\$ 0,00	\$ 223.550,00	\$ 42.578,88	\$ 10.930.806,06
5-abr.-22	al	30-abr.-22	26	28,58%	0,06889525%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.762,70	\$ 11.207.568,76
1-may.-22	al	5-may.-22	5	29,57%	0,07099809%	\$ 15.450.585,00	\$ 360.255,00	\$ 0,00	\$ 360.255,00	\$ 54.848,10	\$ 10.902.161,86
6-may.-22	al	31-may.-22	26	29,57%	0,07099809%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.210,13	\$ 11.187.371,99
1-jun.-22	al	3-jun.-22	3	30,60%	0,07316896%	\$ 15.450.585,00	\$ 272.643,00	\$ 0,00	\$ 272.643,00	\$ 33.915,10	\$ 10.948.644,09
4-jun.-22	al	30-jun.-22	27	30,60%	0,07316896%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.235,87	\$ 11.253.879,96
1-jul.-22	al	5-jul.-22	5	31,92%	0,07592620%	\$ 15.450.585,00	\$ 282.652,00	\$ 0,00	\$ 282.652,00	\$ 58.655,21	\$ 11.029.883,17
6-jul.-22	al	11-jul.-22	6	31,92%	0,07592620%	\$ 15.450.585,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.386,25	\$ 11.100.269,42
						\$15.450.585,00	\$ 6.414.024,00			\$ 7.788.088,42	

Por lo anterior se dispone a aprobar la liquidación actualizada del crédito, en la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 42/100 M/CTE (\$26.550.854,42)** con intereses y abonos aplicados en la forma prescrita por el artículo 1653 del C. C., hasta el 11/07/2022.

En consecuencia, se dispone a continuar haciendo entrega a la parte actora, de los dineros consignados en los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014189003-2016-00464-00

Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LUZ MARINA NAVARRO ORTIZ CC. 27.892.165

DEMANDADO: JOHAN MAURICIO LEYVA RODRIGUEZ CC. 1.017.177.435

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del demandado JOHAN MAURICIO LEYVA RODRIGUEZ, contra el auto proferido el día 06 de junio de 2022, que dispuso modificar la liquidación de crédito y la entrega de depósitos judiciales.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurrente su inconformismo manifestando lo siguiente:

Señala que, en el auto objeto del presente recurso, el despacho comete un error aritmético al no incluir dentro de los dineros entregados en depósitos judiciales el título de fecha 07 de diciembre de 2016, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1.292.699,17), por lo que el total de los dineros entregados en depósitos judiciales no es el establecido en el auto recurrido sino superior.

Por otra parte, respecto a la liquidación de crédito realizada en el auto recurrido, manifiesta que esta se debía calcular teniendo como base, la suma de \$643.669,73, toda vez que, esta es la suma aprobada por el auto de fecha 27-08-2021.

Por lo expuesto, solicita se reponga el auto recurrido, y en consecuencia se incluya el depósito judicial entregado el 07-12-2016, y se realice nuevamente la actualización de la liquidación de crédito.

Surtido el traslado de ley, la parte actora no realizó pronunciamiento alguno, en consecuencia, procede el despacho a resolver, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 06 de junio de 2022, se procedió a aprobar liquidación actualizada del crédito por valor total de \$32.225,52, liquidados desde 28-08-2021 hasta el 10-03-2022. Determinándose que el crédito dejaba de generar intereses moratorios desde el día 13 de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que, la liquidación se realizó por la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, el despacho dispuso la entrega de la suma \$1.718.213,11, constituida en depósitos judiciales a favor de la parte actora, para que su crédito fuese pagado en totalidad.

Ahora bien, ante la inconformidad planteada por el recurrente, se procedió a revisar nuevamente todas las piezas procesales obrantes en el expediente, observando que, efectivamente, obra en el plenario formato de entrega de depósito judicial de fecha 07-12-2016 Oficio No. 2016000015 (Folio 28 Expediente Físico), por el valor de \$1.292.699,17, el cual no se tuvo en cuenta al momento de realizar la suma de los depósitos judiciales constituidos y entregados a la parte actora en el presente proceso. Por lo que se torna procedente, acceder a la corrección del yerro aritmético advertido y a resolver conforme a derecho corresponda.

Por otra parte el recurrente impugna el auto de fecha 06-06-2022 toda vez que considera que la liquidación del crédito se debía realizar teniendo por base la suma de \$643.669,73, y no la suma de capital \$473.944,84 utilizada. Al respecto el despacho **NO ACCEDERA** a lo solicitado, toda vez que, si bien mediante auto de fecha 27-08-2021 se aprobó liquidación de crédito por la suma de \$643.669,73, esta contiene tanto el capital como los intereses moratorios liquidados hasta el 27-08-2021. Es decir, utilizar la suma pretendida por la recurrente sería incurrir en anatocismo (liquidar intereses sobre intereses) prohibido por la normatividad comercial (Art. 886 C. Co.)

Así las cosas, sin más consideraciones, al asistirle razón al recurrente respecto a la no inclusión de los depósitos judiciales, se impone al despacho **REPONER PARCIALMENTE** el auto recurrido, adicionando el valor de \$1.292.699,17, correspondiente a los depósitos judiciales entregados el día 07-12-2016 por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Por lo anterior, el despacho se dispone realizar la siguiente **CORRECCION ARITMETICA** al auto recurrido, así:

Liquidación crédito en firme Fl. 25 Exp. Físico PDF No. 13 del 23/08/2019	\$11.564.046,33
Intereses Liquidados PDF No. 31 del 27/08/2021	\$169.724,89
Intereses esta liquidación 06/06/2022	\$32.225,52
Liquidación Costas Fl. 21 Exp. Físico PDF No. 11 del 01/08/2016	\$150.000
Total liquidaciones crédito y costas	\$11.915.996,74

Dineros entregas en depósitos judiciales	
07/12/2016	\$1.292.699,17
09/06/2017	\$2.114.885,55
20/10/2017	\$1.876.949,22
23/03/2018	\$2.536.256,01
28/01/2019	\$3.669.692,85
Total dineros entregados	\$11.490.482,80

En consecuencia, se dispone hacer entrega a la parte actora, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE MIL CON 94/100 MCTE (\$425.513,94)**, como saldo de la obligación demandada (crédito y costas) a 06/06/2022, sin que haya lugar a liquidar más intereses.

Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. **REPONER PARCIALMENTE** al auto recurrido de fecha 06 de junio de 2022, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Incluir dentro de los depósitos judiciales entregados la suma de \$1.292.699,17, correspondiente a los depósitos judiciales entregados el 07 de diciembre de 2016, así:

Liquidación crédito en firme Fl. 25 Exp. Físico PDF No. 13 del 23/08/2019	\$11.564.046,33
Intereses Liquidados PDF No. 31 del 27/08/2021	\$169.724,89
Intereses esta liquidación 06/06/2022	\$32.225,52
Liquidación Costas Fl. 21 Exp. Físico PDF No. 11 del 01/08/2016	\$150.000
Total liquidaciones crédito y costas	\$11.915.996,74

Dineros entregas en depósitos judiciales	
07/12/2016	\$1.292.699,17
09/06/2017	\$2.114.885,55
20/10/2017	\$1.876.949,22
23/03/2018	\$2.536.256,01
28/01/2019	\$3.669.692,85

Total dineros entregados

\$11.490.482,80

TERCERO. HACER ENTREGAR a la parte actora, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE MIL CON 94/100 MCTE (\$425.513,94)**, como saldo de la obligación demandada (crédito y costas) a 06/06/2022, sin que haya lugar a liquidar más intereses.

CUARTO. NO ACCEDER a realizar nuevamente la liquidación del crédito teniendo por base la suma de \$643.669,73, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
RAD No. 540014022003-2017-00959-00**

Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ANIBAL DE JESIS TABORDA QUINTERO CC. 13.486.465

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado ANIBAL DE JESIS TABORDA QUINTERO, presentada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 540014003004-2022-00245-00, el despacho se dispone **NO ACCEDER**, toda vez que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 13 de febrero de 2020.

COMUNIQUESE la presente decisión al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO A CONTINUACION (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00615-00

Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: DIANA ROCIO ROLON MENDOZA CC. 37.271.448

DEMANDADO: QUICK HOUSE S.A.S. NIT. 900.642.542-1

Observa el despacho que a folio que antecede la parte demandada solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. De esta solicitud el despacho corrió traslado a la parte demandante por medio de auto de fecha 23-06-2022. La parte actora, por medio de su apoderado con capacidad para recibir, coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el despacho dispondrá dar por terminada la presente ejecución, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; a costa de la parte interesada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. DAR POR TERMINADA la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2º. LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 31-05-2019, comunicado por oficio No. 3324 del 05 de septiembre de 2019, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-294384, de propiedad de la sociedad demandada QUICK HOUSE S.A.S. NIT. 900.642.542-1. **COMUNIQUESE** la presente decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA., enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP).

3º. LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 31-05-2019, comunicado por oficios No. 2943 al 2958 del 25 de julio de 2019, consistente en el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado QUICK HOUSE S.A.S. NIT. 900.642.542-1, en las cuentas de ahorro, corriente y CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO CAJA SOCIALBANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA y BANCO SANTANDER. **COMUNIQUESE** la presente decisión a las oficinas respectivas, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 CGP).

4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia de que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de la misma en el respectivo lugar del expediente.

5º. ARCHIVAR el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RAD No. 540014003003-2021-00766-00

Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA LEON RODRIGUEZ

DEMANDADOS: JUAN MARÍA RAMÍREZ GARCÍA y CORIO OLANO RAMÍREZ MELENDEZ

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo decidido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante su proveído de fecha de 02 de junio de 2022, en el cual decide la acción de tutela presentada por el demandado Sr. JUAN MARÍA RAMÍREZ GARCÍA contra diferentes actuaciones del proceso de la referencia, en cuanto resolvió: "*PRIMERO: NO TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia formulados por JUAN MARÍA RAMÍREZ GARCÍA a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo*".

De igual forma **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo decidido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA- SALA CIVIL Y FAMILIA, mediante su proveído de fecha 12 de julio de 2022, en el cual decide el recurso de impugnación instaurado por Sr. JUAN MARÍA RAMÍREZ GARCÍA, frente a la sentencia de primera instancia proferida el 02 de junio de 2022 por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, en cuanto resolvió "*PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, conforme a las motivaciones expuestas*".

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2012-00392-00**

Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS
DEMANDADA: GLADYS CANONIGO NAVARRO

Teniendo en cuenta que a folios que antecede obra traslado del AVALÚO CATASTRAL, presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada, sería el momento de impartir su aprobación, si no se observase que la parte actora allega AVALÚO COMERCIAL del inmueble objeto del proceso, por lo que el despacho se dispone:

De conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días del AVALÚO COMERCIAL realizada por la perito ROCIO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS, respecto del predio materia del proceso identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 260-3215** y Cedula Catastral 54001-01-06-0048-0004-00, por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$122.556.000)**, correspondiente al avalúo comercial.

Dirección del inmueble CALE 1E N # 5-14 Y 5-18 CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER (Según CTL) Cúcuta, Norte de Santander Fecha: julio 11 de 2022
--

VALOR COMERCIAL /2.022			
ITEM	AREA M2	VR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO	150	\$ 455.000.00	\$ 68.250.000.00
CONSTRUCCION INMUEBLE	126	\$ 431.000.00	\$ 54.306.000.00
VALOR			\$ 122.556.000.00

El avalúo comercial puede observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET2Y9EvfzQhBpAgwxfju3OgBuFSNgeJdxXlkDJ8--0shLw?e=RcAsfn

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS (SS)
RAD No. 540014003003-2020-00611-00

Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MIRYAM LEYTON CC. 41.420.215

DEMANDADO: CARLOS GERMAN COLMENARES SALCEDO CC. 91.253.113

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos, para dar trámite a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, levantar las medidas de embargo decretadas sobre el rodante frente al que se debe suscribir el documento de traspaso y se le haga entrega del mismo, así como la terminación del proceso.

Respecto a la solicitud mencionada, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone estarse a lo resuelto en la providencia adiada 17 de febrero de 2022, toda vez que no han cambiado las circunstancias fácticas de la solicitud presentada.

Por otra parte, el despacho se dispone **REQUERIR por segunda vez** al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, para que informe sobre el diligenciamiento dado a la orden impartida mediante auto del 14 de octubre de 2021, comunicada a su despacho el 07 de diciembre de 2021, consistente en

Teniendo en cuenta el escrito emanado por el patrullero EDWING GREGORIO PABON OROZCO adscrito a la POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA, donde nos informan que el vehículo automotor (Moto) de placa **EYZ-14D**, marca AKT, modelo AK150RL/2015, motor 162FMJMQ132336 y color NEGRO, fue inmovilizado y dejado a disposición del despacho, dentro del CAI del barrio ciudad jardín de Cúcuta, se dispone:

COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del Vehículo descrito en el inciso anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del CGP.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la calle en que se había denunciado la residencia del demandado no existe, el despacho se dispone:

EMPLAZAR al demandado CARLOS GERMAN COLMENARES SALCEDO CC. 91.253.113, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, (*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de abril de 2021.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y continuará el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD No. 540014003003-2013-00708-00**

Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTES: EXCELINO JEREZ ZAFRA, CARMELA CORONEL ORTEGA, JUAN PABLO JEREZ CORONEL, ALEXANDER JEREZ CORONEL, EXCELINO JEREZ MORENO, JAIME JEREZ MORENO y JORGE ISAACS JEREZ BAUTISTA

DEMANDADOS: FELIX ANTONIO NIÑO NEIRA y ELVIA ROSA URIBE RINCON

En atención a la solicitud presentada por el demandado Sr. FELIX ANTONIO NIÑO NEIRA, referente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, el despacho se dispone estarse a lo resuelto en el auto adiado 22 de abril de 2022.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 5400140220032017-00832-00**

Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: GUILLERMINA VEGA ORTEGA

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido desde el 03 de agosto de 2018, el despacho se dispone **DEJAR SIN EFECTOS** el auto que aprueba la liquidación en costas de fecha 28 de abril de 2022.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD No. 5400140030032021-00801-00**

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud de designación de aseguradora para expedición de póliza judicial para prestar la caución ordenada dentro del presente proceso, presentada por la parte actora, para resolver conforme a derecho corresponda.

Refiere la parte actora haber adelantado las gestiones para dar cumplimiento a la orden judicial impartida, sin que sea posible cumplirla, en atención al silencio y ausencia de gestión de las entidades para dicho fin, por lo que solicita se designe por parte del despacho de manera directa a determinada aseguradora para dicho fin.

En atención a la solicitud de la parte actora, encuentra el despacho que esta se torna improcedente, toda vez que, no es del resorte de este proceso, ni de la competencia de este operador judicial, entrar a estudiar y determinar actuaciones de terceros, ni mucho menos realizar actuaciones se encuentran en cabeza las partes.

Aunado a ello, encuentra el despacho que, de conformidad con el artículo 603 del C.G.P., esta no es la única forma que exista para dar cumplimiento a la orden de prestar caución, puesto que la parte actora puede recurrir a las previstas en la norma cita. Así mismo, si la parte actora encuentra la presunta vulneración de derecho alguno, por la omisión de respuesta a sus solicitudes o indebida respuesta de fondo, también cuenta con el mecanismo Constitucional para su protección, destacando que, no es de la competencia de este Juez entra al estudio del trámite en comento, ni mucho menos de impartir este tipo de órdenes, por lo que se dispone,

NEGAR la solicitud de la parte actora por ser improcedente.

REQUERIR a la parte actora, para que preste la caución ordenada en el auto de 02 de noviembre de 2021.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022003-2017-00404-00**

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CONDOMINIO PRADOS II
DEMANDADOS: FRANCY LOREIDY SANCHEZ FORERO

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver conforme a derecho corresponda.

Obra en el expediente respuesta por parte del curador ad litem Dr. ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA, conforme a lo ordenado en auto de fecha 09 de noviembre de 2021, en la que manifiesta desconocer si el crédito de su representada es o no exigible para hacerlo valer y solicita conforme al 462 del C.G.P., se ordene por auto oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue a esta copia autentica de la misma. En consecuencia, por ser procedente se dispone,

OFICIAR a la NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSÉ DE CUCUTA, para que expida y entregue al curador ad litem Dr. ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA, copia autentica de la escritura de hipoteca 5476 del 09 de noviembre de 2007 corrida en su despacho y registrada dentro del folio de matrícula inmobiliaria 260-77600.

Surtido el trámite anterior **REQUERIR** curador ad litem Dr. ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA, haga valer el crédito de su representada sea o no exigible, conforme lo previsto en el artículo 462 del C.G.P.

Por otra parte, agréguese al expediente lo informado por la secuestre MARIA DE CONSUELO CRUZ, respecto del acta de toma de posesión del inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.